



Aduana Nacional de Bolivia
eficiencia y transparencia

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

CIRCULAR No. 031/2005

La Paz, 24 de enero de 2005

REF: DECRETO SUPREMO N° 27947 DE 20-12-04 QUE
MODIFICA EL D.S. 25870 (REGLAMENTO A LA LEY
GENERAL DE ADUANA).

Para su conocimiento y difusión, se remite el Decreto Supremo N° 27947 de 20-12-04 que modifica el Decreto Supremo N° 25870 Reglamento a la Ley General de Aduanas.

Abog. Ausberto Ticona Cruz
Gerente Nacional Jurídico
ADUANA NACIONAL

ATC/arql



GACETA OFICIAL DE BOLIVIA

Artículo Primero de la Ley del 17 de diciembre de 1956

"Encomiéndose a la Secretaría General de la Presidencia de la República la publicación de la GACETA OFICIAL destinada a registrar las leyes, decretos y resoluciones supremas que promulgue el Poder Ejecutivo de la Nación.

Artículo Segundo del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960.

"Los materiales publicados en Gaceta, tendrán validez de cita oficial, para todos los efectos legales y especialmente para el cómputo de términos judiciales y administrativos."

Dirección: Calle MERCADO N° 1121 - Edificio Guerrero Planta Baja - TELEFONOS: N° 2334650 - 2334537

INDICE CRONOLOGICO:

Depósito Legal LP. 4-3-605-89-G

D E C R E T O S

- 27946 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural al Dr. Javier Ernesto Muñoz Pereira, Viceministro de Asuntos Campesinos.
- ✓ 27947 20 DE DICIEMBRE DE 2004.- Modificaciones al Decreto Supremo N° 25870 (Reglamento a la Ley General de Aduanas). Aprobar los textos ordenados de la Ley N° 1990 (Aduanas), Ley N° 843 (Reforma Tributaria) y Ley N° 2492 (Código Tributario Boliviano) a publicarse en Ediciones Especiales.
- 27948 21 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se designa Comandante General de la Policía Nacional, al Señor Gral. David Aramayo Araoz.
- 27949 21 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se exceptúa de la aplicación del Artículo 20 del Decreto Supremo N° 27327, a la Aduana Nacional de Bolivia, (Compra de 10 vehículos - COA).
- 27950 21 DE DICIEMBRE DE 2004.- Asignar todas las responsabilidades administrativas y de gestión de los contratos N° 2263/97 y N° 2264/97, firmados con el Consorcio ASTALDI - ICE, a la Empresa MISICUNI.
- 27951 21 DE DICIEMBRE DE 2004.- Se autoriza a la Oficina Técnica de los Ríos Pilcomayo y Bermejo, a través del Ministerio de Desarrollo Sostenible, la inscripción de recursos adicionales en la Partida de Gasto 25800 "Estudios e Investigaciones para Proyectos de Inversión" por Bs. 127.535.- y en la Partida de Gasto 46200 "Estudios y Proyectos para Inversión para Construcciones de Bienes de Dominio Público" por Bs. 472.465.- para la Gestión 2004.
- 27952 22 DE DICIEMBRE DE 2004.- Autorizar al FNDR la reprogramación de deudas y obligaciones para proyectos concluidos y en ejecución.

RESOLUCIONES PREFECTURALES

DEL N° 5-0321 AL N° 5-0335

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

DECRETO PRESIDENCIAL N° 27946

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que el Ministro de Asuntos Campesinos y Agropecuarios, Lic. Diego Montenegro Ernst, debe ausentarse del país, a la República del Perú, por razones personales, del 25 al 31 de diciembre de 2004.

Que es necesario designar Ministro Interino para la continuidad administrativa del mencionado Despacho de conformidad a lo dispuesto por el artículo 2, numeral II de la Ley 2446 de 19 de marzo de 2003.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.- Designase Ministro Interino de Asuntos Campesinos y Desarrollo Rural al Dr. Javier Ernesto Muñoz Pereira, Viceministro de Asuntos Campesinos, mientras dure la ausencia del titular.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, José Antonio Galindo Neder.

DECRETO SUPREMO N° 27947

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que la Disposición Final Décimo Primera de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano autoriza al Poder Ejecutivo a ordenar, por Decreto Supremo, el texto de Código Tributario, incorporando las disposiciones no derogadas por esta norma que se encuentran establecidas en el Título Décimo de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999.

Que además de incorporar las disposiciones no derogadas del Título Décimo de la Ley N° 1990, también se consideran las sentencias constitucionales dictadas sobre la Ley N° 2492, en aplicación de lo señalado en el Artículo 58 de la Ley N° 1836 de 1 de abril de 1998 – Ley del Tribunal Constitucional.

Que de acuerdo a lo dispuesto en la Disposición Final Décimo Segunda de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, se encarga al Poder Ejecutivo ordenar los textos

de la Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986 – Ley de Reforma Tributaria y la Ley Nº 1990 de 28 de Julio de 1999 – Ley General de Aduanas, incorporando al texto original, las modificaciones posteriores.

Que desde la fecha de vigencia del Decreto Supremo Nº 26077 de 19 de febrero de 2001 que aprueba el texto ordenado vigente de la Ley Nº 843, se han aprobado leyes, incluida la Ley Nº 2493 de 4 de agosto de 2003, que introducen modificaciones a la Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986 “Ley de Reforma Tributaria”, haciendo necesario ordenar nuevamente el texto de la norma.

Que la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 que aprueba el Código Tributario Boliviano, ha procedido a establecer los principios, las normas fundamentales, las instituciones y los procedimientos que regulan el régimen jurídico del sistema tributario boliviano, derogando y modificando varios Títulos, Capítulos y Artículos de la Ley General de Aduanas.

Que durante la revisión del Reglamento a la Ley General de Aduanas, se ha comprobado que por error, el Artículo 9-II del Decreto Supremo Nº 27421 de 26 de marzo de 2004, procedió a eliminar el numeral 2 del inciso H) del Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, que es necesario reponerlo y al mismo tiempo modificar los Artículos 163 y 164, sobre admisión temporal de mercancías para su exportación en el mismo Estado, y aclarar el contenido de los Artículos 213 y 216 referidos a tiendas libres de tributos, y complementar el Artículo 278 referente a la adjudicación de mercancías sin postor en sucesivos remates.

EN CONSEJO DE GABINETE,

DECRETA:

ARTICULO 1.- (OBJETO).- El objeto del presente Decreto Supremo es incorporar modificaciones al Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000 – Reglamento a la Ley General de Aduanas y aprobar los textos ordenados de la Ley Nº 1990 de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986 – Reforma Tributaria y Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano.

ARTICULO 2.- (MODIFICACIONES AL DECRETO SUPREMO Nº 25870).-

I. Se repone el numeral 2 del inciso H) del Artículo 118 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ 2. Estupefacientes, psicotrópicos, alcaloides en general y sus derivados farmacéuticos, solo para establecimientos autorizados y en las condiciones previstas por la Ley Nº 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias Controladas. ”

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

- II. Se modifica el Artículo 163 del reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ARTICULO 163.- (MERCANCIAS QUE PUEDEN ADMITIRSE TEMPORALMENTE).- Tanto las muestras con valor comercial, los moldes y matrices industriales, equipos y accesorios para la reparación y maquinaria; aeronaves con autorización expresa del Viceministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil y las destinadas a la realización de conferencias y exposiciones, espectáculos teatrales, circenses y otros de recreación pública, para competencias o practicas deportivas y otras actividades, así como las mercancías destinadas a la actividad productiva de bienes y servicios y que contribuyan al desarrollo económico y social de país, podrán ser admitidas bajo el régimen de admisión temporal para su reexportación en el mismo estado por un plazo máximo de hasta dos años.

La Aduana Nacional mediante resolución de su Directorio, podrá establecer plazos menores para las mercancías que considere necesarias o convenientes.

Las maquinas, aparatos, equipos, instrumentos y vehículos automotores destinados a la construcción o reparación de puentes y carreteras y las consignadas a Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPPFB y sus contratistas o subcontratistas para realizar actividades operaciones y servicios exclusivos de prospección, exploración y almacenamiento amparados en contratos suscritos por el Estado, podrán ser admitidos temporalmente por todo el tiempo estipulado en sus contratos.

Las maquinas aparatos, equipos e instrumentos destinados a la exploración, explotación y transporte del sector minero podrán ser admitidos temporalmente por el plazo de cinco años.

La admisión temporal será concedida previa constitución de Boleta de Garantía Bancaria o seguro de fianza ante la Aduana Nacional, por el cien por ciento (100%) de los tributos aduaneros de importación temporalmente suspendidos.

Las administraciones aduaneras ejecutaran las garantías presentadas cuando se incumplan las obligaciones previstas, sin perjuicio de las acciones legales a que hubiere lugar.”

- III. Se incorpora como párrafos octavo y noveno del Artículo 278 del Capitulo Unico del Título Noveno “Del Abandono de Mercancías”, del Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 25870 de 11 de agosto de 2000, el siguiente texto:

“Solamente cuando se hubiera declarado desierto el tercer remate de mercancías abandonadas en Zonas Francas, el ejecutante o concesionario de Zona Franca, podrá adjudicarse las mismas por el precio que sirvió de base para el tercer llamado (72.25% de la base inicial) o, en su caso, proceder a la venta de las mismas a un tercero por el ochenta por ciento (80%) de la base del tercer llamado (57.8%) del precio inicial.

Cuando la mercancía sujeta a remate sea adjudicada o vendida a un tercero, el adjudicatario deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del Artículo 244 de presente Decreto Supremo. ”

- IV. Se modifica el primer párrafo del Artículo 213 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, con el siguiente texto:

“ La Aduana Nacional autorizará el funcionamiento de las Empresas de Tiendas Libres de Tributos y de las Empresas de Provisiones a Bordo, para la venta de mercancías a pasajeros en tránsito internacional o a viajeros nacionales o extranjeros que salen del país.”

ARTICULO 3.- (CODIGO TRIBUTARIO BOLIVIANO). Se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003 – Código Tributario Boliviano, en sus Cuatro Títulos, 14 Capítulos, 192 Artículos y Disposiciones Transitorias y Finales, del modo que se expone en el Anexo Nº 1 del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 4.- (LEY GENERAL DE ADUANAS). Se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Nº 1990, de 28 de julio de 1999 – Ley General de Aduanas, en sus XII Títulos, 43 Capítulos y 270 Artículos, del modo que se expone en el Anexo Nº 2 del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 5.- (LEY DE REFORMA TRIBUTARIA). Se aprueba el Texto Ordenado de la Ley Nº 843 de 20 de mayo de 1986 – Ley de Reforma Tributaria, en sus XIV Títulos, 41 Capítulos y 114 Artículos, del modo que se expone en el Anexo Nº 3 del presente Decreto Supremo.

ARTICULO 6.- (REGULARIZACION DE ADMISIONES TEMPORALES DE MERCANCIAS). Dentro de los seis meses posteriores a la vigencia del presente Decreto Supremo, la Aduana Nacional deberá regularizar las Admisiones Temporales de Mercancías efectuadas por las Tiendas Libres de Tributos (Duty Free Shop) desde la vigencia del Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000.

ARTICULO 7.- (VIGENCIA DE NORMAS).

- I. Se deroga el Artículo 164 del Reglamento a la Ley General de Aduanas aprobado por Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000.
- II. Se deroga el segundo párrafo del Artículo 216 del Decreto Supremo Nº 25870 de 11 de agosto de 2000, Reglamento a la Ley General de Aduanas.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Hacienda, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Es dado en Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Juan Ignacio Siles del Valle, José Antonio Galindo Neder, Saúl Lara Torrico, Gonzalo Arredondo Millán, Luis Carlos Jemio Mollinedo, Gustavo Pedraza Mérida, Horst Grebe López, Jorge Urquidi Barrau, Guillermo Torres Orías, María Soledad Quiroga Trigo, Fernando Antezana Aranibar, Luis Fernández Fagalde, Diego Montenegro Ernst, Roberto Barbery Anaya, Ricardo Calla Ortega.

DECRETO PRESIDENCIAL N° 27948

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que es atribución del señor Presidente Constitucional de la República designar al Comandante General de la Policía Nacional, conforme lo establece el numeral 19 del artículo 96 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 14 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Que el Honorable Senado Nacional, ha aprobado la Resolución N° 028/04-05 de 16 de diciembre del año en curso, que aceptó los ascensos al Grado de General de la Policía Nacional, propuestos por el Poder Ejecutivo.

DECRETA:

ARTICULO UNICO.-

- I.- Se designa Comandante General de la Policía Nacional, al Señor Gral. David Aramayo Araoz, ratificándose la designación interina efectuada con anterioridad.
- II.- La jerarquía en los grados de los Generales de la Policía Nacional, se registrarán conforme lo establecido por el Decreto Supremo N° 26859 de 3 de diciembre de 2002, vigente a la fecha.

Es dado en el Palacio de Gobierno de la ciudad de La Paz, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

FDO. CARLOS D. MESA GISBERT, Saúl Lara Torrico.

DECRETO SUPREMO N° 27949

CARLOS D. MESA GISBERT
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: